

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que, por providencia del 31 de marzo de 2023 se le requirió a la parte para que en aplicación a las facultades otorgadas en el parágrafo 2 del artículo 291 del Código General del Proceso, realice los trámites y solicitudes pertinentes, sin embargo, en el expediente no obran evidencias de actuaciones adelantadas para tal fin.

Sírvase proveer.

Manizales, 04 de mayo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de trámite No 415

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO
Demandados: GONZALO ARANZAZU
Radicado: 17001-40-03-005-2021-00503-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la inactividad de la parte en el trámite, se le **REQUIERE** a la parte demandante para que en un término de **treinta (30) días** en aplicación a las facultades otorgadas en el parágrafo 2 del artículo 291 del Código General del Proceso, realice los trámites y solicitudes con fines de obtener datos de notificación, con la advertencia de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 060 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 05 de mayo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria